

COVENIO MARCO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DO PAMPA (UNIPAMPA) de BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (UNNE) de ARGENTINA.

De una parte la Universidad Nacional del Nordeste, representada por su Rectora, Prof. María Delfina Veiravé, con domicilio legal en 25 de mayo 868, provincia de Corrientes, Argentina.

Y de otra parte, Magnifico Rector Marco Antonio Fontoura Hansen en representación de la Universidad Federal do Pampa, Rio Grande do Sul, Brasil.

EXPONEN

I - Que las Instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos, científicos y culturales.

II - Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio manifiestan que la personalidad que ostentan, les otorga atribuciones suficientes en los términos del presente Convenio.

III - Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas Instituciones, en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, promover y apoyar la cultura, la investigación científica, la enseñanza y la extensión, razón por la cual es su voluntad subscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Las Instituciones que subscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación, extensión y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto;

SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras acciones las siguientes:

- a) desarrollo de proyectos de enseñanza, cultura, investigación y extensión;
- b) diseñar y organizar acciones de gestión y vinculación institucionales como cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;



c) las demás acciones que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA: Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este Convenio, serán consideradas como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signadas por sus representantes institucionales;

CUARTA: Los acuerdos específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio;

QUINTA: Las partes convienen en regular en el acuerdo específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos del autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llevar a derivarse de los trabajos de investigación;

SEXTA: Las partes se comprometen en apoyar financieramente los programas, proyectos y actividades que se originen del presente Convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. Ambas partes buscarán además, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al acuerdo específico en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas;

SÉPTIMA: Las partes designarán a miembros de su personal como responsables de este Convenio, quienes se encargarán de su seguimiento y propondrán la suscripción de acuerdos específicos;

OCTAVA: En el desarrollo de los programas, ambas Instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada una de ellas, así como la normativa de sus Estados y la normativa internacional vigente;

NOVENA: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes;

DÉCIMA: El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución



2/3

con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les correspondan;

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y una duración de cuatro años que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con tres meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido. Las partes se comprometen a someter y corresponder el presente a la aprobación de los organismos internos que correspondan;

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de mutuo acuerdo;

DÉCIMA TERCERA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes y en su defecto podrá designarse un Tribunal Arbitral consensuado, el cual tendrá un número impar de miembros y que constituirá domicilio especial en el denunciado al principio.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.



Dr. Marco Antonio Fontoura HANSEN
RECTOR

UNIVERSIDAD
FEDERAL DO PAMPA

En Bagé, Brasil

.....de.....de 2016.



Prof. Maria Delfina VEIRAVÉ
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE

En Corrientes, Argentina

14 de diciembre de 2016.